

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2279

Para conocer este Gobierno los Ayuntamientos de esta provincia que tengan aprobadas las ordenanzas municipales para el régimen de sus distritos, conforme á lo dispuesto en el art. 76 de la ley Municipal, y archivar los respectivos ejemplares que con frecuencia es preciso consultar cuando se producen reclamaciones contra acuerdos ó providencias de Alcaldes y Ayuntamientos, he dispuesto ordenar á los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando se sirvan remitir á este Gobierno, dentro del plazo de tercero día, copia certificada de dichas ordenanzas y de los reglamentos que se hayan dictado para su ejecución, ó que manifiesten en oficio los motivos que hayan impedido la no formación de aquellas.

Córdoba 18 de Agosto de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 2280

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 17 de la vigente ley de Caza, desde el día 1.º de Septiembre próximo queda levantada la veda en esta provincia.

Córdoba 18 de Agosto de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2269

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Uno de los mayores inconvenientes con que ha tropezado siempre la administración pública en España es la falta de un buen catastro; y para prevenir esta deficiencia se promulgó la ley de 23 de Marzo próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo mes.

Manda la citada ley que en el plazo más breve posible se forme el catastro parcelario, el cual tiene por objeto la determinación y representación de la propiedad territorial en sus diversos aspectos, con el fin de lograr que sirva eficazmente para todas las aplicaciones económicas, sociales y jurídicas, con especialidad para el equitativo reparto del impuesto territorial.

Y en verdad que basta la enunciación de esos fines para comprender la extraordinaria importancia que este asunto envuelve y los beneficios que pueden obtenerse con la pronta realización de los trabajos necesarios, á los cuales habrán de coadyuvar con

todo empeño los municipios, como primeros y mayormente interesados en cuanto tienda al bien común de sus respectivos términos jurisdiccionales.

La misma ley, con el propósito de estimular el celo de las Corporaciones llamadas á la consecución de esos beneficios y evitar la lentitud con que de ordinario procede el Estado para llevar su acción á la práctica, autoriza en su artículo 30 á las Diputaciones y Ayuntamientos para que, tomando directamente á su cargo la ejecución del servicio, puedan convertir el avance catastral en catastro parcelario, con arreglo á bases y condiciones determinadas, concediéndoles al efecto, el art. 31, ventajas extraordinarias, y ofreciéndoles cuantas instrucciones, datos y antecedentes les fueren precisos, y hasta el reintegro de los gastos que esos trabajos les ocasionen, una vez que el Estado los apruebe.

No pueden ser, por consiguiente, mayores las facilidades que se otorgan á los mencionados organismos para que puedan, cuanto antes, empezar á disfrutar de las incalculables ventajas que el catastro proporciona, pues si bien se exige el anticipo de los gastos, el Estado más tarde los reintegra.

Mas esto, no obstante, la situación económica, poco próspera, de algunas Corporaciones municipales, pudiera ser causa de que estuviesen remisas en decidirse á realizar por su cuenta los trabajos del catastro, ya que necesitan consignar previamente los gastos en sus presupuestos, arbi-trando los ingresos equivalentes, ya por que pudiera retrasarse á largo

plazo el reintegro, por el Estado, de la cantidad invertida.

A salvar esos inconvenientes ha venido oportunamente la Sociedad C. Shly y Compañía, establecida en Madrid, que acude á esta Corporación provincial como legítima representante de todos los municipios de la provincia, en solicitud de apoyo, ofreciendo, con un celo digno de elogio, su esfuerzo, su capital y su trabajo para realizar por sí tan importante servicio.

No exige dicha Sociedad sacrificio alguno de los Ayuntamientos y les economiza el trabajo y el tiempo que la larguísima tramitación á que están sujetos los presupuestos municipales les obligaría á invertir, retrasando la obtención de los beneficios del catastro. Además se compromete, una vez aceptados por los municipios los contratos que ella propone, á verificar por su cuenta todas las operaciones que la citada ley de 23 de Marzo último detalla para la formación del catastro parcelario, sin que los Ayuntamientos tengan que abonar cantidad alguna, sino únicamente ceder á su favor, en forma legal, la indemnización ó reintegro que en su día otorgue el Estado por tales trabajos, y facilitar los datos que se le reclamen, cumpliendo las demás condiciones que en los contratos se establecen.

Teniendo en cuenta tan laudables propósitos, la Comisión provincial, en su sesión de 4 de los corrientes, acordó por unanimidad prestar su más decidido apoyo á la Sociedad de que se ha hecho mérito, y encarecer á todos los municipios de la provincia la conveniencia de que acepten la cooperación de la indicada respeta-

ble Sociedad, para el cumplimiento del interesantísimo servicio de que se trata, procurando con todo celo que á la mayor brevedad sea formado el catastro parcelario de su respectivo término municipal, en la manera y forma que la mencionada Sociedad ofrece, celebrando al efecto los oportunos contratos, á fin de que, en breve, empiecen á disfrutar de los beneficios del mismo.

De quedar enterado de la presente y de haber dado lectura de ella á esa Corporación municipal en la primera sesión que celebre, se servirá darme el oportuno aviso, y conocimiento, además, del acuerdo que recaiga en este asunto.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, José Delgado.

Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal de...

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2267

PROPIEDADES.—RENTAS.—PROPIOS.

No habiéndose recibido en esta oficina las certificaciones acreditativas de ingresos por las rentas de bienes de propios, según está dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, con referencia á la recaudación obtenida durante el primero y segundo trimestres pasados, en los Ayuntamientos de Belmez, La Rambla, Santa Eufemia y Torrecampo, ni asimismo los del segundo en los de Baena, Belalcázar, La Carlota, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Granjuela, Pedroche, Rute, Santaella y Valenzuela, les advierto quedan conminados con la multa prevenida en la vigente ley Municipal y el nombramiento de comisionados especiales; y que de no verificar dicho servicio en término de tercero día á la publicación de la presente, se declararán incurso en referida multa, procediéndose al nombramiento de mencionados comisionados, con dietas de 10 pesetas, que serán satisfechas por los señores Alcaldes y Secretarios, como responsables únicos de tal omisión.

Córdoba 16 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.

Núm. 2268

PROPIEDADES.—RENTAS.

ARBITRIO DE PESAS Y MEDIDAS

No habiéndose recibido en esta oficina las certificaciones acreditativas de ingresos por el impuesto sobre el arbitrio de pesas y medidas, según está dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, y con referencia á la recaudación obtenida durante el primero y segundo trimestres anteriores, en los Ayuntamientos de Belalcázar, Pueblo Nuevo, Santaella, Santa Eufemia y Villaralto, ni asi-

mismo los del segundo en los Ayuntamientos de Baena, Conquista, Doña Mencía, La Rambla, Rute y Valenzuela, les advierto quedan conminados con la multa prevenida en la vigente ley Municipal y el nombramiento de comisionados especiales; y que de no verificar dicho servicio en término de tercero día á la publicación de la presente, se declararán incurso en referida multa, procediéndose al nombramiento de dichos funcionarios, con dietas de 10 pesetas, que serán satisfechas por los señores Alcaldes y Secretarios, como responsables únicos de tal omisión.

Córdoba 16 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.

REAL COLEGIO de Nuestra Señora de la Asunción del Instituto general y técnico DE CORDOBA

Núm. 2274

Bases para la admisión de alumnos internos y medio pensionistas.

1.^a El que desee ingresar en el Colegio lo solicitará del Director desde el 1.^o al 30 de Septiembre, acompañando certificación facultativa en que se acredite que el aspirante se halla vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

Los que en cursos anteriores hayan pertenecido al Colegio y quieran continuar durante el curso próximo, deberán enviar aviso por escrito antes del 15 del referido mes, á fin de reservarles habitación.

2.^a Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial, para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él se cursan.

3.^a Al ingresar en el Colegio vendrán provistos de las prendas de vestir necesarias, para que puedan presentarse siempre con el decoro debido, y además traerán dos colchones, dos almohadas, cuatro fundas, cuatro sábanas, dos colchas blancas, una alfombra para los pies, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, una cuchara, un cuchillo y un tenedor.

Todas las prendas que lo admitan se presentarán marcadas con las iniciales del colegial.

El lavado y repaso de la ropa será de cuenta de los alumnos.

4.^a El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio y el de aseo y limpieza.

5.^a Será obligatorio en todos los actos de Corporación el uso de uniforme, arreglado al modelo que tenga adoptado el Colegio.

6.^a La alimentación de los colegiales consistirá en desayuno, almuerzo, comida con un principio y postres.

A los medio pensionistas se les dará desayuno y comida.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.^a En las enfermedades que padezcan los colegiales, el Establecimiento les proveyerá de Médico, Cirujano y botica; pero si aquellas adquiriesen cierta gravedad serán asistidos á voluntad de los padres ó encargados y satisfechos por estos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio servirá gratis á los alumnos.

8.^a Los alumnos internos abonarán por su asistencia y alimentación en cada curso seiscientas pesetas, cuyo ingreso se hará, para mayor facilidad, por terceras partes, á razón de doscientas pesetas una, en las primeras quincenas de Octubre, Enero y Abril. Los medio pensionistas abonarán la mitad en la misma forma.

Si los padres ó tutores no residieren en Córdoba, quedarán sujetos al fuero de esta, y además deberán presentar un encargado que responderá del pago de la pensión, y que se entenderá directamente con el Director del Colegio.

9.^a Los medio pensionistas estarán en el Colegio todos los días á las ocho de la mañana, y se retirarán por la noche, después de concluidas las horas de estudio.

10.^a Los alumnos internos se presentarán precisamente el día 30 de Septiembre, para asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto el 1.^o de Octubre, y á las clases que darán principio el día siguiente.

Los internos y medio pensionistas, desde su ingreso en el Colegio, quedarán sujetos al régimen interior del Establecimiento.

Córdoba 15 de Agosto de 1906.—El Regente Secretario accidental del Colegio, Alejandro Ruiz.—V.^o B.^o: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Ayuntamientos

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2251

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero y Febrero de 1906, el cual se forma y publica en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Enero.

Sesión ordinaria del día 1.^o

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don José Antonio Rodríguez y Aparicio, fué leída y aprobada la anterior.

También quedó enterado el Ayuntamiento de las *Gacetas, Boletines oficiales* y comunicaciones últimamente recibidas.

El Presidente manifestó haber telegrafado al señor Gobernador rogándole contestación al oficio de 27 de Diciembre último, recibiendo contestación telegráfica diciéndole que interin no recibiera el presupuesto

aprobado incurriría en responsabilidad al recaudar arbitrios é impuestos, acordándose estar á lo acordado en la sesión extraordinaria de ayer, respecto á la suspensión de las adjudicaciones definitivas de los remates de los arbitrios sobre el madero y ocupación de la vía pública.

Se acordó también la exposición al público, por quince días, del padrón de habitantes de este término municipal.

Sin otro asunto se terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.^o

La preside el señor Alcalde don José Antonio Rodríguez y Aparicio, y abierta la sesión se acordó:

Formar, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la lista de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Sin otro particular se levantó la sesión.

Sesión del día 8

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don José Antonio Rodríguez y Aparicio, y después de aprobadas las dos anteriores, se acordó:

Quedar enterado de las *Gacetas, Boletines oficiales* y comunicaciones últimamente recibidas.

Que no reuniendo la cárcel de este pueblo las condiciones necesarias de higiene, capacidad y seguridad, se utilicen las dos habitaciones interiores de esta Casa Consistorial que no se aprovechan por ahora.

Sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 15

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don José Antonio Rodríguez y Aparicio, y después de aprobada la anterior, se acordó:

Quedar enterado de las *Gacetas, Boletines oficiales* y demás comunicaciones últimamente recibidas.

Que constituido este pueblo en nuevo municipio por su segregación del de Belmez, se dé conocimiento al Instituto geográfico y estadístico de la provincia.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 28

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don José Antonio Rodríguez y Aparicio, y abierta la sesión, se dió cuenta de dos instancias presentadas por Emilio Santiago Escobar Moya y Manuel de Jesús Moya Sánchez, manifestando haber sido excluidos del servicio militar como operarios de las minas de azogue de Almadén, acordándose tenerlas por presentadas, y que con sus justificantes se remitan en su día á la Comisión mixta de esta provincia.

Sin otro asunto se levantó la sesión.

Sesión del día 29

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don José Antonio Rodríguez y Aparicio, y

después de aprobadas las dos anteriores, se acordó:

Quedar enterado de las *Gacetas*, *Boletines oficiales* y demás comunicaciones últimamente recibidas.

Que se reproduzca al Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia el oficio de 17 del actual sobre la creación de este nuevo Municipio, y se consulte si se hace preciso facilitar algunos datos más.

Aprobar la lista de los electores para compromisarios, por no haberse presentado ninguna reclamación, y que se publique como definitiva antes del 8 de Marzo.

Que se reclamen de la Secretaría de la Comisión mixta de la provincia los expedientes de excepciones que han de ser revisadas en el año corriente, concedidas en los tres reemplazos anteriores.

Quedar enterado del oficio del Presidente de la Comisión mixta, manifestando el acuerdo de la misma declarando excluido del servicio a Juan Romero Méndez, núm. 26, del reemplazo de 1901, por la excepción sobrenvenida después del ingreso en Caja.

Quedar asimismo enterado de otro oficio del mismo Presidente, manifestando haber sido revocado el fallo de la Comisión por Real orden del Ministerio de la Gobernación, declarando al mozo Manuel Sánchez Fernández, del reemplazo de 1903, exceptuado.

Aprobar el padrón de habitantes, por no haberse presentado ninguna reclamación.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 5

No se celebró por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 12

Reunido el Ayuntamiento bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Antonio Rodríguez y Aparicio, y después de aprobada la anterior, se acordó:

Quedar enterado de las *Gacetas*, *Boletines oficiales* y comunicaciones últimamente recibidas.

Que el acto de las revisiones de las excepciones y exenciones concedidas en los tres reemplazos anteriores dé principio el día 4 de Marzo, y hora de las nueve, designando para talleador y para el reconocimiento facultativo a don Ricardo Carracedo y al Médico titular don Francisco Navarro Saez.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 19

La preside el señor Alcalde don José Antonio Rodríguez y Aparicio, y leída la anterior fué aprobada.

También se leyeron las *Gacetas*, *Boletines oficiales* y comunicaciones últimamente recibidas.

Sin asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 26

Reunido el Ayuntamiento bajo la Presidencia del señor Alcalde don Jo-

sé Antonio Rodríguez y Aparicio, y después de aprobada la anterior, se acordó:

Quedar enterado de las *Gacetas*, *Boletines oficiales* y demás comunicaciones últimamente recibidas.

Que devuelto por el señor Gobernador civil, sin aprobar, el presupuesto de este Municipio y que se rija por el de Belmez, se dejan sin efecto los contratos de las subastas de los arbitrios del matadero y de la vía pública, y que se devuelvan los depósitos provisionales a los respectivos rematantes.

Que se notifiquen los respectivos nombramientos hechos por la Administración de Hacienda de peritos y suplentes, y que se constituya la Junta municipal.

Que se haga la división de este nuevo Municipio en tres distritos, con arreglo al art 34 y escala gradual del 35 de la ley Municipal. Que el primer distrito se llame del Este, haciéndole asignación de las calles que deban corresponderle. El segundo del Centro, y el tercero del Oeste, asignándole también a cada uno sus respectivas calles. Que cada uno de dichos distritos constituyan un solo barrio, a excepción del segundo, para los efectos administrativos, que se subdivide en dos, ó sea el de la Población y el barrio de Peñarroya.

Sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Pueblo Nuevo del Terrible 28 de Julio de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Carlos García.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer.

Pueblo Nuevo del Terrible 31 de Julio de 1906.—Carlos García.—Visto bueno: El Alcalde accidental, José Pedrajas.

POSADAS

Núm. 2231

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal administrativa durante el mes de Julio último, que forma la Secretaría en cumplimiento a lo prevenido en el art. 109 de la vigente Ley orgánica.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado y prestarle cumplimiento en la parte que se relacione con este Municipio, a las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* recibidos en la semana última.

Aprobar la distribución e inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por esta municipalidad durante el mes de Junio último, y que se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Prestarle la debida aprobación a la cuenta indocumentada de fondos municipales, respectiva al segundo trimestre del actual año, y que por du-

plicado se remita a la Contaduría de fondos provinciales, a los efectos que están prevenidos.

Que con arreglo a lo que resulte del amillaramiento, apéndices de rectificación y repartimiento de la contribución de la riqueza rústica de este término, se expida a Francisco Mescua Moro el certificado que solicita.

Aprobar las cuentas de los fondos de la Patrona de este pueblo María Santísima de la Salud, correspondientes al año natural de 1905 y primer semestre de 1906, rendidas por el mayordomo de aquellos don Luis Serrano Guzmán, y que las mismas se devuelvan a dicho mayordomo con certificado de este acuerdo, a los efectos procedentes.

Aprobar los nombramientos hechos por el señor Alcalde de dos guardas temporeros de este término, a favor de Pedro Bueno Mangas y Antonio Rivera Serrano para la vigilancia de los montes, en evitación de incendios, y que el salario diario de 2 pesetas, asignado a cada uno, se abone con cargo al crédito autorizado en el capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle cumplimiento a las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la semana última, en la parte que concierna a este Municipio y se tengan en cuenta las prevenciones de la circular de la Administración de Hacienda, inserta en el BOLETIN del día 11, relativas al impuesto de consumos, instruyéndose el oportuno expediente para que a su tiempo puedan adoptarse los medios de hacer efectivos en el año próximo los cupos señalados a este pueblo.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil de provincia, de fecha 9 del actual, trasladando otra del Excmo. señor Capitán general de esta región, participando haber dado cuenta al Excmo. señor Ministro de la Guerra de la vacante de oficial segundo de Secretaría de este Ayuntamiento.

Conceder a Encarnación Vargas Romero licencia para abrir un claro de puerta con vistas a la calle Calderona, en la participación de casa que posee en la número 6 de la situada en la plaza de los Páez, de esta población.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle cumplimiento a las disposiciones ministeriales y circulares de interés para este Municipio, publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la semana última.

Que con arreglo a lo que resulte de los documentos catastrales corrientes,

se expida a José Urbano Uceda la certificación que solicita.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos desde la sesión última, celebrada por este cuerpo municipal, y prestarles el debido cumplimiento en la parte que al mismo corresponda.

Nombrar de comisionado para el ingreso de los mozos en caja, el día 1.º de Agosto próximo, a don Francisco Cuesta Martínez; se expida al mismo la correspondiente credencial y se le entregue relación duplicada de aquellos, según y a los efectos que previene el artículo 144 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Conceder a Francisco Igeño Lara el socorro mensual de 10 pesetas para ayudar a la lactancia de su hija Virtudes Igeño Fernández.

Quedar enterado de una comunicación de la Junta provincial de Beneficencia reclamando la entrega a la misma de la inscripción del 4 por 100 emitida a favor del Hospital de Caridad de esta villa, y que con los antecedentes que sobre el asunto se conservan en el archivo municipal se vuelva a dar cuenta de aquella pretensión para en su vista resolver lo procedente.

Admitir a don Baldomero Delgado Carrasco la dimisión presentada del destino de oficial segundo interino de la Secretaría de este Ayuntamiento y se le comunique al mismo la satisfacción de la municipalidad por el celo e inteligencia con que ha desempeñado referido cargo en el que continuará hasta fin del corriente mes.

Nombrar oficial segundo de la Secretaría de esta Corporación con el carácter de interino y sueldo de 950 pesetas anuales, que figura en presupuesto, a don Enrique Villalba de Jesús, y se expida al mismo el correspondiente título administrativo, al objeto de que tome posesión de dicho cargo el 1.º de Agosto próximo.

Nombrar una comisión especial compuesta de los señores Alcalde Presidente y Concejales don José Vargas, don Rafael Serrano, don Bartolomé Raya y don Rafael Hidalgo, para que se ocupe de la distribución y número de lámparas que ha de comprender el alumbrado público eléctrico de esta población que se proyecta instalar, a fin de que sirva de base a la comisión que ha de redactar el pliego de condiciones para la contrata de expresado servicio.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 3

Después de leída y aprobada que fué el acta de la anterior, tuvo por objeto esta sesión proceder al nombramiento de la comisión que ha de examinar y emitir el correspondiente dictamen en las cuentas de este Municipio respectivas al año de 1905, y

verificado que fué se acordó comunicar á los elegidos su nombramiento, á dicho fin, y que por la Secretaría se les faciliten cuantos datos y antecedentes sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia del señor Vocal don José Carmona Rejano.

Reunidos los asociados de la Junta municipal se procedió á la discusión del dictamen de la comisión que del seno de la misma se nombrara para el examen de las cuentas de este Municipio, del año 1905, y verificado que fué se acordó votar aquel en sentido favorable á la aprobación de referidas cuentas.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 4 de Agosto de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Ramos.

VILLAVICIOSA

Núm. 2278

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación al padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1907, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villaviciosa 12 de Agosto de 1906.—Juan Santos.

OBEJO

Núm. 2277

Don Ildefonso Daniel Padilla y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta localidad, queda de manifiesto en la Secretaría del Municipio, á disposición de los interesados que deseen examinarla durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente á la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique el presente edicto.

Obejo 16 de Agosto de 1906.—Ildefonso Daniel Padilla.

DOÑA MENCIA

Núm. 2265

Don Francisco Barea Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas por los cuentadantes respectivos las municipales de ordenación y caudales respectivas á los ejercicios de 1904 y 1905, quedan de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y admitir las reclamaciones que se formulen.

Doña Mencía 13 de Agosto de 1906.—Francisco Barea.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2282

Don Diego Carrión y Cerral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del día ocho del actual, sin que pueda precisarse la hora, pero sí que fué antes de la una de la madrugada del nueve, fueron robadas trescientas cincuenta y cinco pesetas, de ellas trescientas cinco en monedas de cinco pesetas, y las cincuenta restantes en un billete del Banco de España, en la casa número nueve de la Plaza mayor, de la villa de Doña Mencía, donde habita el vecino de la misma don Francisco Contreras Gan, en ocasión en que éste y su familia se hallaban en el teatro, y en su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca de los autores del hecho y al rescate de la cantidad robada, poniéndolos á aquellos y esta, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á quince de Agosto de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 2283

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Fernández Amo (a) Jaco y Fernando Lluces Frias (a) Pajarero, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que se presenten dentro del término de diez días en la cárcel de este partido, á responder á los cargos de la causa que se les sigue por este Juzgado por hurto de un mulo, efectuado el día siete de Julio último, en la casilla de San Agustín, de este término, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de precitados individuos, cuyas señas se expresarán á continuación, y en el caso de que fuesen habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Cabra á diez y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas.

El primero de unos cuarenta y cinco años; viste de negro, con blusa, y monta caballo castaño, capón y cola cortada.

El segundo de unos treinta y cinco años, con blusa clara, pantalón oscuro, sombrero color café y monta caballo castaño, cuatralvo, capón y cola cortada.

VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

Núm. 2249

Don Tomás Bueno Romero, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado y

por inhibitoria del Juzgado de instrucción de este partido, en causa sobre estafa contra Antonio Moya Navarrete, vecino de Ubeda, alfarero; José Gómez Martínez (a) Turbiero, vecino de Bailén y natural del Noalejo; Manuel Jiménez Priego, vecino de Doña Mencía, provincia de Córdoba, y Tomás Muñoz González (a) Mares, vecino de esta villa, por no constituir dicho delito el hecho denunciado y si falta penada en el artículo quinientos noventa y cuatro del Código, en providencia de este día he señalado para la celebración del juicio de faltas correspondiente el día primero de Septiembre próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, á donde acudirán las partes con las pruebas de que quieran valerse.

Ignorándose el actual paradero de los tres primeros denunciados, he acordado publicar el presente para que les sirva de citación, al objeto de que comparezcan el día y hora citados ó hagan uso del derecho que les concede el artículo novecientos setenta de la ley de enjuiciamiento criminal; advirtiéndoles que la ausencia de los mismos no suspenderá la celebración del juicio, el que se llevará á efecto sin volver á citarlos.

Dado en Villanueva del Arzobispo á dos de Agosto de mil novecientos seis.—Tomás Bueno.—P. S. M.: El Secretario, José María Uceda.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2272

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Agosto de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

APENDICES á los amillaramientos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.